

Vendición de unos Cascos, stor  
 gada por Mosen Juan Thomey  
 Presbitero, a favor de Mosen  
 Joseph Ybáñez Presbitero, domi  
 ciliado, ambos en el lugar de Villad

Vos Mosen Joseph Ybáñez Presbitero el  
 da en este lugar de Villad para uno y lo  
 los cascos de verde, unos Cascos de  
 libras en este lugar de Villad, que  
 fountan con Cascos de Pulvis Capon  
 Cascos de hereditos de Francisco Barrios, que  
 mo las cosas confesionadas en un  
 dan y departen en un solo  
 soy, assingullos  
 sus entradas y salidas de los  
 que se han de dar en  
 los pudiesen y otros

Dicho de Votto — 308  
 y pertenecen los — 158  
 a los herederos de Lorde —

7  
In Nomine Amen sea atados ma  
nifesto, que Lo Mossen Juan Thorney Prebri  
fuo domiciliado en el lugar de Bred, Aldea  
de la Comunidad de Barco, de mi buen  
prado y Cierta Ciencia Certificado de todo  
mi derecho, Vendo y luego de pr gente libro,  
Ceda, tray paso y desamparo, a y en favor de  
Vos Mossen Joseph Pans Prebitero domicilia  
do en el lugar de Bred, para Vos y los hauien  
tes buetro derecho, esayaber, Unas Casas mias  
sitias en el lugar Con sus atenciones, que con  
frontan con Casas de Antonio Casanova y con  
Casas de herederos de Francisco Bardos, assi co  
mo las dhas Confrontaciones encierran, Circun  
dan y departen en derredor de los dhas dhas Ca  
sas, assi aquellos abintegro os Vendo con todas  
sus entradas y Salidas derechos instancias qua  
leguere que tienen y les pertenecen y perteneser  
les pueden y deben en qual quiere manera  
francos, libras, orvas y quitas de qual quiere



Como, Carta, vinculo y obligacion, Por pre-  
cio esagerado de tres mil y Cien ducados Sag. los  
quales en mi poder, de dho. <sup>Don</sup> Martin Joseph  
Garcia Comprador, obargo aver recibido ve  
niente la execucion de Juan y de Inga-  
na y de la non numerada pecunia y las  
de mas de este Casso. Pero con cargo y obli-  
gacion de que el dho. Martin Joseph Garcia  
aya de pagar en cada un año a la Iglesia del  
dho. lugar Iuventa Suelto Sag. y en su ca-  
llo la propiedad de aquel. Transferente a vos  
dho. Comprador y a los vuestros todos los dere-  
chos, Procejos, instancias y acciones quibien  
y me pertengan y me puden tocar y parte  
nager en dha. Casa en qual quiere manera,  
y con esto quiero y consiento que vos dho. Com-  
prador y los vuestros la hayais, tengais y  
poseais la sobre dha. Casa que vende, por  
y como vuestra propia, para hazer y dispo-  
ner de ella a vstra propia voluntad, como

de bien y como vuestra propia adquiridos con  
justo titulo. Y reconozco y confieso tener y pose-  
ber dha. Casa que parte de arriva vende  
NOMINE Precario y de Constituto por vos  
dho. Comprador y los vuestros haviendo vus-  
tro derecho, hasta que con efecto toméis vos  
pectore la mas asegurada posesion de ella, que  
podais ocupar por si, sin necesidad de au-  
toridad, ni licencia de suyo alguno. Y me obli-  
go a eviccion Plena y de qual quiere pley-  
to, question, empacho y mala voz que en  
la sobre dha. Casa y atenuas que de parte de  
arriba o vende y en el dho. y qual quiere par-  
te y porcion de ella, o ellas fueren injusta  
movida, o intentada a los dho. Comprador, o  
a los vuestros, por qual quiere persona, o  
personas, cuerpo, Collegio y Universidades  
de qual quiere estado y condicion sean, en el  
qual caso, intimada, o no que me fueren la  
dha. mala voz, promovida y me obligo a pagar

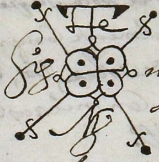
varme de ella y de otros pleytos y litigios  
u decaer que vos dho Comprador, o los bues-  
tros los prosigais por si y a expensas de mi dho  
Vendedor, y esto hasta la fin y hasta sentencia  
definitiva pasada en el lugar, y hasta que  
vos dho Comprador, o los buytros estey en posesi-  
on fisica posesion de las dhas cosas y ate-  
nucias que os vando. Y si acaeciere per-  
der dhas pleytos y Consequentemente dhas cosas  
o atenucias, o alguna cosa de ellos, en tal caso pro-  
mulo y me obligo a pagar a vos dho Comprador  
o a los buytros, lo to el perjuicio y menos cabo  
queda dha mala voz y pleyto os hubierme en-  
fiado con mas las cosas interey y danos  
Subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobre dho  
obligo me persono y todas mis bienes asi muebles  
como fijos donde quiere acudir y por aver,  
de los quales los muebles quiere aqui aver  
por nombrados y los fijos por confronta-  
dos dividamte y segun fuere del presente  
Reyno de Aragon. Y que esta obligacion sea

especial y surta el efecto que segun el dho  
señal. Y Reconozco y Confieso tener y poseer dhas  
bienes Nomine Precario y de Constituto por  
vos dho Comprador y los buytros; de tal manera  
que la posesion es de y natural mia, sea suida  
por buytros y contra esta escritura se da  
ante qual quiere juez competente. Y ven-  
der dhas bienes fijos, executor, inventarian  
empavar y sequestrar los muebles, y obte-  
ner sentencias en favor, en quales quiere pro-  
ceder que intentariis siguiendo las apelacio-  
nes; Y en virtud de las dhas sentencias o sen-  
tencias por dhas y buytros dhas bienes hayan  
ser pagado de todo lo que por razon de ello  
se o debiere con mas las cosas interey y  
danos Subseguidos. Y Venuncio mis propios  
Jueces, y me suplico a toda otra Jurisdicci-  
on, renunciando quales quiere excepciones  
fueros, y leyes que ala sobre dha se opongan.  
Et el dho Monse Joseph Many Presbitero  
que presente estava dixo que acepto y ac-  
pto de pagar en cada un año a la dicha



Y para los dho. cuarenta sueldos pag. y en  
su caso la propiedad de aquel. al qual  
tener y cumplir obligo mi persona y todas  
mis heredades como dho. donde quiere  
acudir y por haver, de los quales los mu-  
bles quiero aqui aver por nombrados  
y los dho. por confrontados devidomte  
y segun fuero de Aragon, y quiero que  
la presente obligacion sea especial y senta  
al efecto que se segun el dho. fuero de Aragon.  
Y renuncio mis propios fueros, y muelas me  
to a toda otra Jurisdiccion, y renuncio que  
los quare excepciones fueros y leyes que  
ala sobre dicho se opongan. hecho fecho  
sobre dicho en dicho lugar de Urded a diez  
y nueve dias del mes de Julio del año  
Contado del nacimiento de Nuestras Señoras  
Desuavisto de mil seiscientos Noventa  
y siete, siendo presentes por testigos Pro-  
misio Hany y Joseph Lopez Labradores

Habitantes en dicho lugar, Las firmas que  
se fuesen se requieren estan continuadas  
en la Nota original.

  
Yo no de me Thomas Martinez  
domiliado en el lugar de  
S. Bello, y por autoridad Real  
por todo el Reyno de Aragon publico Nota  
via, que el presente Instrumento publico  
de Vendicion Requirido y Justificado por  
el Sr. Joseph Forde Notario Real verno  
que fue del lugar de Odon, Cuias Notas  
Prstos coly, y escrituras por su muerte  
me han sido encomendadas debidamente  
y segun fuero de Aragon por los Jura-  
dos de dho. lugar de Odon, me diante acto  
de Comision que fue hecho en el dho.  
lugar a quatro dias del mes de Bozien  
bre del año de mil seiscientos y siete

y por Miguel Brante Thomey Notario Real  
el Vizcaino del Lugar de Oñeta, Vizcaino y  
Justificado, de su original Nota Sagua y  
Con aquella bien y fielmente comparece,  
Copia de libro que se donde se lee, vos, en fea  
y testimonio de lo qual Con mi acostumbrada  
de Signo La Signo *M. B.*

